



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202324500969021

Fecha: 23-05-2023

Página 1 de 4

Bogotá D.C.,

Código de verificación: C0E07

Doctora
YAHIEL BIBIANA BUENO PINEDA
Directora ejecutiva nacional
Representante legal
ASOCOLDRO
direccion@asocoldro.com;
direccionjuridica@asocoldro.com
Transversal 27 A # 53 B – 13
BOGOTÁ D.C.



juridica@asocoldro.com;

ASUNTO: Respuesta radicado 202342300678242. Procedimiento de inyectología por parte de Expendedores de Drogas.

Doctora Yahel Bibiana,

En respuesta a su comunicación radicada en este Ministerio con el número señalado en el asunto, en la que solicita: *“Se realice ampliación de la respuesta con radicado No. 20222520168711 de fecha 29 de agosto de 2022, emitida por Katty Margarita Baquero Baquero, Directora de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, en el sentido de que se dilucida con base en la normatividad citada, que el expendedor de drogas puede realizar procedimiento de inyectología siempre y cuando acredite que ha recibido entrenamiento, siendo totalmente valido que ello sea certificado por una institución de educación no formal, como lo es **el Sena, entre otros institutos avalados por el Ministerio de Educación**”* (negrita fuera del texto original), y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Decreto 780 de 2016 artículo 2.5.3.10.21, establece el procedimiento de inyectología en farmacias-droguerías y droguerías, conforme al cual podrán ofrecer al público dicho servicio. En relación con las condiciones establece entre otras la siguiente: *“2. Recurso humano. El encargado de administrar el medicamento inyectable debe contar con formación académica y entrenamiento que lo autorice para ello, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.”*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202324500969021**

Fecha: **23-05-2023**

Página 2 de 4

2. En el Artículo 2.7.2.3.5.1 del Decreto 780 de 2016, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*”, específicamente en la *Sección 5. Expendedor de drogas*, se asimila la Credencial de Director de Droguería expedida con base en la Ley 8ª de 1971 a la Credencial de Expendedor de Drogas de que trata la Ley 17 de 1974. De acuerdo con el Artículo 2.7.2.3.5.2 dicha credencial se define como el documento por medio del cual el Ministerio de Salud y Protección Social o su autoridad sanitaria delegada, autoriza a las personas naturales, para ejercer la dirección de una droguería en todo el territorio nacional (Art. 2 del Decreto 1070 de 1990).

Adicionalmente, en el Artículo 2.5.3.10.11 del citado Decreto 780 de 2016, se precisa que el “*Expendedor de Drogas*” es uno de los perfiles que puede asumir la dirección de las “*Droguerías*”, los cuales corresponden a uno de los establecimientos farmacéuticos minoristas. En este mismo sentido, y en virtud de la Leyes 23 de 1962 y la Ley 47 de 1967, el perfil de “*Farmacéutico licenciado*” se incluyó dentro de los que pueden asumir la dirección de las droguerías, por lo que aún se pueden encontrar en dichos establecimientos farmacéuticos minoristas.

Me permito aclarar:

1. De acuerdo con el capítulo VI del Decreto 4904 de 2009, integrado parcialmente al Decreto 780 de 2016, que define los perfiles ocupacionales de los auxiliares del área de la salud y el Acuerdo 153 de 2012 de la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud (CITHS) que adoptó las Normas de Competencia Laboral (NCL) de dichos perfiles, y el documento sobre perfiles profesionales publicado por el Ministerio de salud y Protección social en el siguiente enlace: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/TH/Perfiles-profesionales-salud.pdf>, los perfiles que cuentan con la competencia para la aplicación de medicamentos inyectables en droguerías y farmacias - droguerías son: los profesionales universitarios en Enfermería y Medicina y los técnicos laborales del área de la salud (auxiliares): Auxiliar en Servicios Farmacéuticos y Auxiliar en Enfermería. En los establecimientos farmacéuticos es necesario incluir la verificación de la prescripción médica en el desarrollo de los procesos y procedimientos institucionales.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202324500969021**

Fecha: **23-05-2023**

Página 3 de 4

2. A continuación se relacionan otros perfiles que deberán realizar actividades de formación continua sobre la aplicación de medicamentos inyectables, como requisito para realizar el procedimiento de inyectología en las droguerías y farmacias - droguerías autorizadas para dicha actividad, ya que no cuentan con la respectiva formación académica de base, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación” con respecto a la definición de la educación informal: “Artículo 2.6.6.8. Educación informal. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto-ley 2150 de 1995. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional. (Decreto 4904 de 2009, artículo 5.8).”*:

- Expendedores de Drogas.
- Directores de Droguerías y Farmacéuticos Licenciados.
- Químicos Farmacéuticos.
- Tecnólogos en Regencia de Farmacia

3. Es necesario aclarar que los perfiles antes mencionados y que realicen el procedimiento de inyectología en las droguerías y farmacias - droguerías, asumen la responsabilidad civil y penal de dicha actuación, toda vez que en las droguerías no se cuenta con profesionales que realicen la delegación. En el caso del profesional de enfermería según el artículo 8 de la Ley 911 de 2004: *“El profesional de enfermería, con base en el análisis de las circunstancias de tiempo, modo y lugar podrá delegar actividades de cuidado de enfermería al auxiliar de enfermería cuando, de acuerdo con su juicio no ponga en riesgo la integridad física o mental de la persona o grupo de personas que cuida y siempre y cuando pueda ejercer supervisión sobre las actividades delegadas”*.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202324500969021**

Fecha: **23-05-2023**

Página 4 de 4

4. Como estrategia de mejoramiento continuo de la calidad, y con el propósito de evidenciar la idoneidad y actualización necesaria para garantizar la calidad en los establecimientos farmacéuticos, se solicita que los servicios y establecimientos farmacéuticos, realicen procesos permanentes de evaluación certificación de la respectiva competencia. Esto lo pueden gestionar directamente con el SENA, entidad pública que ofrece este servicio de manera gratuita, radicando la solicitud por parte del empleador a la respectiva dependencia territorial del SENA.

Finalmente, le confirmo que el Expendedor de Drogas podría realizar el procedimiento de inyectología en las droguerías y farmacias - droguerías autorizadas para dicha actividad, siempre y cuando acredite que ha recibido entrenamiento a través de actividades de formación continua sobre la aplicación de medicamentos inyectables. Es necesario precisar que la formación continua corresponde a la educación informal, la cual no requiere de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo dará lugar a la expedición de una constancia de asistencia, según el citado artículo 2.6.6.8. del Decreto 1075 de 2015.

En los anteriores términos damos respuesta a las inquietudes planteadas, no sin antes advertir que este concepto tiene los alcances determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso en cuanto a que (...) “los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

Claudia Marcela Vargas Peláez

Directora de Medicamentos y Tecnologías en Salud

Elaboró: **JARIZA**

Revisó/Aprobó: **MBARACALDO / ESUAREZC**